|  |  |
| --- | --- |
| **Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones (AMNT-20)****Ginebra, 1-9 de marzo de 2022** |  |
|  |  |
|  |  |
| SESIÓN PLENARIA | Addéndum 7 alDocumento 36-S |
|  | **31 de enero de 2022** |
|  | **Original: inglés** |
|  |
| Administraciones de los Estados Árabes |
| PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 74 |
|  |
|  |

MOD ARB/36A7/1

RESOLUCIÓN 74 (Rev. Ginebra, 2022)

Mejora de la participación de Miembros de Sector[[1]](#footnote-1)1 de los países[[2]](#footnote-2) en desarrollo
en la labor del Sector de Normalización de las
Telecomunicaciones de la UIT

(Johannesburgo, 2008; Dubái, 2012; Ginebra, 2022)

La Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones (Ginebra, 2022),

recordando

*a)* la Resolución 71 (Rev. Dubái, 2018) de la Conferencia de Plenipotenciarios, sobre el plan estratégico de la Unión para 2020-2023;

*b)* el espíritu de la Resolución 123 (Rev. Dubái, 2018) de la Conferencia de Plenipotenciarios, sobre la reducción de la brecha de normalización entre los países en desarrollo y los desarrollados;

*c)* los objetivos de las Resoluciones 44 y 54 (Rev. Hammamet, 2016) de esta Asamblea,

teniendo en cuenta

la Resolución 170 (Rev. Busán, 2014) de la Conferencia de Plenipotenciarios, "Admisión de los Miembros de Sector de los países en desarrollo para participar en los trabajos del Sector de Normalización de las Telecomunicaciones de la UIT y del Sector de Radiocomunicaciones de la UIT", en virtud de la cual se fija el nivel de la contribución económica de los Miembros de Sector de los países en desarrollo para sufragar los gastos de la Unión en un dieciseisavo del valor de la unidad contributiva de los Miembros de Sector,

reconociendo

*a)* la escasa participación de los operadores de los países en desarrollo en las actividades de normalización;

*b)* que la mayoría de dichos operadores son filiales de empresas de telecomunicaciones de países desarrollados que son Miembros de Sector;

[véase la Res.59] *c)* que los objetivos estratégicos de los Miembros de Sector de países desarrollados que participan en las actividades del Sector de Normalización de las Telecomunicaciones (UIT-T) no incluyen necesariamente la participación de sus filiales;

[véase la Res.59] *d)* que los operadores de telecomunicaciones de países en desarrollo muestran un especial interés por la explotación e instalación de infraestructuras de tecnología de la información y la comunicación (TIC), en detrimento de las actividades de normalización;

*e)* que en el Artículo 1 de la Constitución de la UIT, se señala que la Unión, facilitará el proceso de normalización mundial de las telecomunicaciones con una calidad de servicio satisfactoria, alentará y mejorará la participación de entidades y organizaciones en las actividades de la Unión favoreciendo la cooperación fructífera y la asociación entre ellas y los Estados Miembros para la consecución de los fines de la Unión,

considerando

*a)* que las entidades u organizaciones pertinentes de los países en desarrollo se interesan por la labor de normalización que lleva a cabo el Sector de Normalización de las Telecomunicaciones (UIT‑T), y que se mostrarían dispuestas a sumarse a dicha labor si existieran condiciones financieras más favorables para su participación en el trabajo del UIT‑T;

*b)* que las citadas entidades u organizaciones podrían desempeñar un importante papel a efecto de la investigación y el desarrollo de nuevas tecnologías, y que la participación de tales entidades de los países en desarrollo en el trabajo del UIT‑T contribuiría a reducir la disparidad en materia de normalización;

[véase la Res.59] *c)* que la participación de los Miembros de Sector contribuiría a fortalecer la labor de capacitación en los países en desarrollo, fomentaría la competitividad de los mismos y facilitaría la innovación comercial en los países en desarrollo,

resuelve

1 alentar la adopción de las medidas y los mecanismos necesarios para que los nuevos Miembros de Sector de los países en desarrollo se incorporen al UIT‑T y tengan derecho a participar en la labor de las Comisiones de Estudio y de otros grupos del UIT‑T "en su respectiva región" en el marco del UIT-T;

2 alentar a los Miembros de Sector de los países desarrollados a fomentar la participación en las actividades del UIT-T de sus filiales implantadas en países en desarrollo,

[véase la Res.59] invita a los Estados Miembros

[véase la Res.59] a instar a sus Miembros de Sector a que participen en las actividades del UIT‑T.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

1. 1 Estos Miembros de Sector no podrán ser filiales de empresas cuya sede se encuentre en un país desarrollado, y se limitarán a Miembros de Sector de países en desarrollo que en el Programa de Desarrollo de las Naciones Unidas se consideren países de bajos ingresos, cuyos ingresos anuales per cápita no superen 2 000,00 USD, y que aún no sean miembros del Sector de Normalización de las Telecomunicaciones de la UIT. [↑](#footnote-ref-1)
2. [véase la Res.59] Este término incluye también a los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo, los países en desarrollo sin litoral y los países con economías en transición. [↑](#footnote-ref-2)